



RESOLUCION JEFATURAL N° 000057-2025-MDP/OGGRH [50268 - 3]

VISTO:

La SOLICITUD - VARIOS 000004-2025-MDP/GGA-CPMM [50268 - 0]; de fecha 15 de abril del 2025; asimismo, Solicitud - Varios 000005-2025-MDP/GGA-CPMM [50268 - 1], presentado por la servidora municipal MARIA MARLENE CERNA PEREZ, de fecha 23 de abril del 2025; el Informe 000034-2025-MDP/OGGRH-CORE-PHFA [50268-2], de fecha 08 de mayo del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 20 establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.". Nadie puede privar el derecho a la tramitación de peticiones indistintamente de su ámbito y propiamente la atención a ello;

Del Petitorio

Que, mediante solicitud del VISTO, de fecha 15 de abril 2025 presentado por la servidora municipal MARIA MARLENE CERNA PEREZ, servidor obrero de la Gerencia de Gestión Ambiental, inmerso en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicita el pago de asignación familiar a favor de su hijo David Benjamín Huamanchumo Cerna, quien se encuentra cursando estudios universitarios para tal efecto adjunta copia del Documento de Identidad, partida de nacimiento, registro de cursos y registro de matrícula de la institución donde estudia actualmente;

Que, según Ley N° 25129 y su modificatoria, Ley N° 31600, aplicable para los trabajadores de la actividad privada, creo el beneficio de la asignación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal, actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital; así mismo el Art. 5° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece que son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y tener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años; y, el Art. 6° contempla que los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que éstos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, la Ley N° 31600 establece que en el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de SEIS años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad, a petición de parte;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27444; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

De los Requisitos Presentados

Que, la servidora municipal adjunta: Copia del DNI N° 60414965 de su hijo David Benjamín Huamanchumo Cerna, quien tiene como fecha de nacimiento 03 de junio del año 2006, a la actualidad tiene 18 años 11 mes de edad; partida de nacimiento, registro de cursos y registro de matrícula de los cuales se puede evidenciar que su hijo estudia actualmente en la Universidad Señor de Sipán; y, concordante con el Informe N° 0034-2025-MDP/OGGRH-CORE-PHFA [50268-2] de fecha 08 de mayo del 2025, emitido por la Coordinadora de Remuneraciones, la precitada servidora SI cumple con los requisitos



RESOLUCION JEFATURAL N° 000057-2025-MDP/OGGRH [50268 - 3]

para acogerse al derecho de percibir la asignación familiar;

Del Cálculo del beneficio por Asignación Familiar

Que, el cálculo para la determinación de la Asignación Familiar es el 10% de sueldo mínimo Vital, es decir, el diez por ciento de S/. 1,130.00 soles, resultando el importe de S/. 113.00 soles mensuales, monto que le corresponde percibir mensualmente al recurrente hasta cuando su hijo cumpla 24 años de edad por encontrarse cursando educación superior de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE·Y·APELLIDOS·DEL·MENOR	FECHA·DE·NACIMIENTO	FECHA·DE·APLICACIÓN	FECHA·DE·CADUCIDAD·POR·ESTUDIO
David· Benjamín· Huamanchumo·Cerna	03--06--2006	15--04--2025	03--06--2030

De la Legalidad de la documentación presentada

Que, en la medida que la documentación que se viene tramitando para la emisión del derecho al pago de la asignación familiar, corresponden a copias simples, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, Art IV Principios del Procedimiento Administrativo, se aplica el inciso 1.6 “Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”; el inciso 1.7 “Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, lo cual podría ser corroborado mediante control posterior.”;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Otorgar, con eficacia anticipada a partir del 15 de abril del 2025, el pago por concepto de Bonificación Familiar a favor de MARIA MARLENE CERNA PEREZ, servidora obrera de la Municipalidad Distrital de Pimentel la suma de Ciento Trece con 00/100 soles (S/. 113.00); pago que concluirá cuando su hijo cumpla los 24 años de edad, a razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en los términos que se detalla a continuación:

NOMBRE·Y·APELLIDOS·DEL·MENOR	FECHA·DE·NACIMIENTO	FECHA·DE·APLICACIÓN	FECHA·DE·CADUCIDAD·POR·ESTUDIO
David· Benjamín· Huamanchumo·Cerna	03--06--2006	15--04--2025	03--06--2030



RESOLUCION JEFATURAL N° 000057-2025-MDP/OGGRH [50268 - 3]

ARTICULO 2o.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal del servidor; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 13/05/2025 - 16:39:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>